

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Huauchinango,
Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-671/AYTO HUAUCHINANGO-03/2024, y
sus acumulados DOT-672/AYTO
HUAUCHINANGO-04/2024, DOT-673/AYTO
HUAUCHINANGO-05/2024 y DOT-674/AYTO
HUAUCHINANGO-06/2024.

Sentido de la resolución: Fundada e Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-671/AYTO HUAUCHINANGO-03/2024**, y sus acumulados **DOT-672/AYTO HUAUCHINANGO-04/2024**, **DOT-673/AYTO HUAUCHINANGO-05/2024** y **DOT-674/AYTO HUAUCHINANGO-06/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO HUAUCHINANGO, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuatro denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, en las que se señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77, fracción XXVIII formato A, del segundo trimestre del dos mil veintidós, así como el tercer trimestre del dos mil veinticuatro y formato B ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes **DOT-671/AYTO HUAUCHINANGO-03/2024**, **DOT-672/AYTO HUAUCHINANGO-04/2024**, **DOT-673/AYTO HUAUCHINANGO-05/2024** y **DOT-674/AYTO HUAUCHINANGO-06/2024**, para su trámite y resolución.

III. Por proveídos de fechas nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo al sujeto obligado para el efecto de que

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Huauchinango,
Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-671/AYTO HUAUCHINANGO-03/2024, y
sus acumulados DOT-672/AYTO
HUAUCHINANGO-04/2024, DOT-673/AYTO
HUAUCHINANGO-05/2024 y DOT-674/AYTO
HUAUCHINANGO-06/2024.

rindiera sus informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante anunció prueba únicamente en el expediente DOT-673/AYTO HUAUCHINANGO-05/2024 y manifestó la autorización para la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de las denuncias números DOT-672/AYTO HUAUCHINANGO-04/2024, DOT-673/AYTO HUAUCHINANGO-05/2024 y DOT-674/AYTO HUAUCHINANGO-06/2024 a la denuncia DOT-671/AYTO HUAUCHINANGO-03/2024, por ser esta la más antigua.

IV. Mediante proveído de fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes números DOT-672/AYTO HUAUCHINANGO-04/2024, DOT-673/AYTO HUAUCHINANGO-05/2024 y DOT-674/AYTO HUAUCHINANGO-06/2024 a la denuncia DOT-671/AYTO HUAUCHINANGO-03/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación respecto de los expedientes al rubro indicados, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

De ahí que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente

denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. Por acuerdo de fecha once de abril del dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/116/2025, de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día veintinueve de abril del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXVIII formato A, del segundo trimestre del dos mil veintidós, así como el tercer trimestre del dos mil veinticuatro y formato B ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en el artículo 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso cuatro denuncias por el incumplimiento de las publicaciones de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII formato A, del segundo trimestre del dos mil veintidós, así como el tercer trimestre del dos mil veinticuatro y formato B ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal respecto de los expedientes al rubro indicados expresó que las obligaciones de

transparencia denunciadas se encontraban cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el dictamen con número DV/116/2025, de fechas siete de abril del dos mil veinticinco, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

77 fracción XXVIII formato A Segundo trimestre 2022

El H. Ayuntamiento de Huachinango sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77 fracción XXVIII Formato B primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2022

El H. Ayuntamiento de Huachinango sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77 fracción XXVIII Formato B Primer y cuarto trimestre 2023

De las capturas de pantalla antes insertas, se desprende que el H. Ayuntamiento de Huauchinango, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y cuarto trimestres del ejercicio 2023, debido a que se identifican celdas vacías sin que exista la debida justificación, ya que el hipervínculo establecido en el apartado de nota no direcciona a los argumentos con los cuales pretende explicar la ausencia información, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77 fracción XXVIII Formato B Segundo y tercer trimestre 2023

El H. Ayuntamiento de Huauchinango sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo y tercer trimestre, del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el

apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales

77 fracción XXVIII Tercer trimestre 2024

El H. Ayuntamiento de Huauchinango no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre ejercicio 2024, debido a que se identifican celdas vacías sin que exista la debida justificación, ya que el hipervínculo establecido en el apartado de nota no direcciona a los argumentos con los cuales pretende explicar la ausencia información, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de las presentes denuncias.

Por lo que, hace al denunciante ofreció únicamente en el expediente **DOT-673/AYTO HUAUCHINANGO-05/2024** y se admitió las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente un archivo en formato Excel.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Por su parte el sujeto obligado ofreció probanzas y se admitieron las que a continuación respecto a los expedientes al rubro indicados, se señalan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las copias certificadas de las impresiones de las capturas de pantalla de la vista ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Huauchinango,
Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-671/AYTO HUAUCHINANGO-03/2024, y
sus acumulados DOT-672/AYTO
HUAUCHINANGO-04/2024, DOT-673/AYTO
HUAUCHINANGO-05/2024 y DOT-674/AYTO
HUAUCHINANGO-06/2024.

Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando se estudiará lo relativo a los expedientes **DOT-671/AYTO HUAUCHINANGO-03/2024, DOT-672/AYTO HUAUCHINANGO-04/2024 y DOT-673/AYTO HUAUCHINANGO-05/2024**, en los siguientes términos:

El día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante tres denuncias por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, en la cual, alegaba que dicho Sujeto Obligado no había publicado lo relativo al **artículo 77, fracción XXVIII formato A del segundo trimestre del dos mil veintidós, y formato B del ejercicio dos mil veintidós y segundo y tercer trimestres del dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y el sujeto obligado, al rendir sus informes justificados, respecto a los expedientes antes mencionados expresó que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas, en términos de ley.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen con número DV/116/2025, de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Huauchinango,
Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-671/AYTO HUAUCHINANGO-03/2024, y
sus acumulados DOT-672/AYTO
HUAUCHINANGO-04/2024, DOT-673/AYTO
HUAUCHINANGO-05/2024 y DOT-674/AYTO
HUAUCHINANGO-06/2024.

Generales y en el cual publicó lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII formato A del segundo trimestre del dos mil veintidós, y formato B del ejercicio dos mil veintidós y segundo y tercer trimestres del dos mil veintitrés, se advirtió la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovidas en contra del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, en relación a los expedientes **DOT-671/AYTO HUAUCHINANGO-03/2024, DOT-672/AYTO HUAUCHINANGO-04/2024 y DOT-673/AYTO HUAUCHINANGO-05/2024**, por las razones antes expuestas.

Octavo. En el presente considerando se estudiará lo relativo a los expedientes DOT-673/AYTO HUAUCHINANGO-05/2024 y DOT-674/AYTO HUAUCHINANGO-06/2024, en los siguientes términos:

El día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, en la cual, alegaba que dicho Sujeto Obligado no había publicado lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII formato B del primer y cuarto trimestres del dos mil veintitrés, así como el tercer trimestre del dos mil veinticuatro, así como el segundo trimestre del dos mil veinticuatro; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y el sujeto obligado, al rendir sus informes justificados, respecto a los expedientes antes mencionados expresó que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas, en términos de ley.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Huauchinango,
Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-671/AYTO HUAUCHINANGO-03/2024, y
sus acumulados DOT-672/AYTO
HUAUCHINANGO-04/2024, DOT-673/AYTO
HUAUCHINANGO-05/2024 y DOT-674/AYTO
HUAUCHINANGO-06/2024.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DVI/116/2025**, de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se señaló que, el sujeto obligado no había publicado la información correctamente de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII¹ formato B de al primer y cuarto trimestres del dos mil veintitrés, así como el tercer trimestre del dos mil veinticuatro; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista la debida justificación de la falta de

¹"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 47 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;"

publicación de la información ya que el hipervínculo establecido en el apartado de nota no direcciona a los argumentos con los cuales pretende explicar la ausencia información, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el **artículo 77, fracción XXVIII formato B del primer y cuarto trimestres del dos mil veintitrés, así como el tercer trimestre del dos mil veinticuatro**; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizadas en el presente considerando son **FUNDADAS**, los expedientes **DOT-673/AYTO HUAUCHINANGO-05/2024 y DOT-674/AYTO HUAUCHINANGO-06/2024**, al acreditarse que, no ha publicado correctamente la información relativa al **artículo 77, fracción XXVIII formato B del primer y cuarto trimestres del dos mil veintitrés, así como el tercer trimestre del dos mil veinticuatro**; debido a que los hipervínculos del formato verificado no conducen a la información correspondiente.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia de los expedientes **DOT-671/AYTO HUAUCHINANGO-03/2024, DOT-672/AYTO HUAUCHINANGO-04/2024 y DOT-673/AYTO HUAUCHINANGO-05/2024**, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Huauchinango,
Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-671/AYTO HUAUCHINANGO-03/2024, y
sus acumulados DOT-672/AYTO
HUAUCHINANGO-04/2024, DOT-673/AYTO
HUAUCHINANGO-05/2024 y DOT-674/AYTO
HUAUCHINANGO-06/2024.

Segundo. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de los expedientes **DOT-673/AYTO HUAUCHINANGO-05/2024 y DOT-674/AYTO HUAUCHINANGO-06/2024**, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **OCTAVO**.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Huauchinaango,
Puebla.

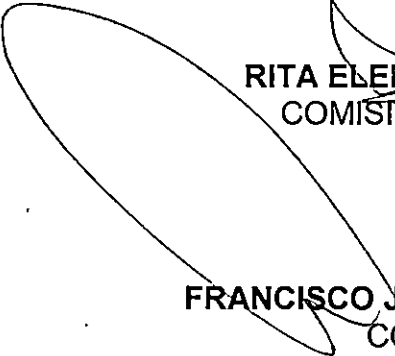
Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-671/AYTO HUAUCHINANGO-03/2024, y
sus acumulados DOT-672/AYTO
HUAUCHINANGO-04/2024, DOT-673/AYTO
HUAUCHINANGO-05/2024 y DOT-674/AYTO
HUAUCHINANGO-06/2024.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente DOT-671/AYTO HUAUCHINANGO-03/2024, y sus ac, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de abril del dos mil veinticinco.

PD2/REBH DOT-671/AYTO HUAUCHINANGO-03/2024, y sus ac/MoN/RESOLUCION